

## POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2019ER204939 del 04 de septiembre de 2019**, la Sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con **NIT 901.230.629-7**, representada legalmente por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.100.474** de Bogotá, domiciliada en la CL 80 No. 96 - 91, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de inscripción al Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte público colectivo.

Que la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 NORTE S.A.S.**, identificada con **NIT 901.230.629-7**, presentó ante esta Secretaría, la documentación que se describe a continuación.

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Recibo de pago No. 4558852 del 30 de agosto de 2019, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$3.848.614.00).
- Formato de Autoliquidación
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y

Página 1 de 21

## RESOLUCIÓN No. 01391

Comercio con fecha del 08 de julio de 2019.

- Acta de Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 00094 del 13 de enero de 2020, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado.

Que posteriormente mediante Auto No. 00317 del 23 enero del 2020 se dio alcance al Auto No. 00094, en el sentido de establecer que la flota vehicular objeto del auto de inicio 00094 era **FLOTA A GAS NATURAL VEHÍCULAR**.

Que mediante el radicado No. **2020ER12348 del 21 de enero de 2020** la sociedad dio alcance radicado **2019ER204939 del 4 de septiembre del 2019** para que se vincularan a la solicitud inicial nuevos vehículos a base de gas natural vehicular.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico **No. 01128 del 28 de enero de 2020**, el cual concluyó:

“(…)

#### **4. EVALUACIÓN TÉCNICA**

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:*

RESOLUCIÓN No. 01391

a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.3), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

**Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental**

N.º	ITEM	CUMPLE
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado	N-A
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa	SI
6	Fotocopia del NIT	SI
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	SI
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos	SI
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas	SI
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución 5589 de 2011, Resolución	SI

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 17/01/2020, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la Transversal 94L No. 80 - 00, localidad de Engativá, de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, donde se evaluaron los aspectos **administrativo, técnico, operativo y ambiental** con un porcentaje de cumplimiento del 94,09%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico.

Es de tener en cuenta que respecto a la visita técnica realizada en la fecha antes mencionada se requiere que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, atienda las recomendaciones de las acciones de mejoramiento registradas durante la visita, relacionadas con la parte **administrativa, técnica operativa y ambiental**, donde esta Entidad realizará seguimiento a dichas acciones acordadas para dar cumplimiento al Programa Integral de Mantenimiento.

c. Evaluación de emisiones de la flota

Que teniendo en cuenta la Resolución 910 de 2008, "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones" en su artículo 2 establece que se exceptúa del cumplimiento los vehículos dedicados a gas natural vehicular o GLP.

Adicionalmente según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, "Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del Aire en el Distrito Capital" en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO - bien sean articulados o

**RESOLUCIÓN No. 01391**

alimentadores -, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el protocolo de Evaluación del programa integral de mantenimiento vehicular establecido por esta Entidad, la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTIÓN ADMINISTRATIVA, GESTIÓN TÉCNICA, GESTIÓN OPERATIVA y GESTIÓN AMBIENTAL**, seguimiento que esta Entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869, “Por la cual se adoptan los términos de referencia del programa de autorregulación ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital” y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.

Se aclara que en el auto de inicio N. 00094 del 13 de enero de 2020, se registra un total de ciento cuarenta (140) móviles de características Euro V con gas natural vehicular dedicado, inicialmente vinculados al programa, a través del radicado 2020ER12348 del 21 de enero de 2020, la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, adiciona al parque inicial, un total de noventa y nueve (99) móviles de las mismas características, para un total de doscientos treinta y nueve (239) móviles inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental.

A continuación se relacionan los móviles vinculados al Programa de Autorregulación Ambiental

**Tabla No. 4 móviles vinculados al Programa de Autorregulación Ambiental (GAS NATURAL VEHICULAR)**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	FVK771	GAS NATURAL	81	FVK853	GAS NATURAL	161	GUV 941	GAS NATURAL
2	FVK772	GAS NATURAL	82	FVK850	GAS NATURAL	162	GUV 942	GAS NATURAL
3	FVK773	GAS NATURAL	83	FVK869	GAS NATURAL	163	GUV 943	GAS NATURAL
4	FVK774	GAS NATURAL	84	FVK837	GAS NATURAL	164	GUV 944	GAS NATURAL
5	FVK775	GAS NATURAL	85	FVK866	GAS NATURAL	165	GUV 975	GAS NATURAL
6	FVK776	GAS NATURAL	86	FVK867	GAS NATURAL	166	GUV 945	GAS NATURAL
7	FVK777	GAS NATURAL	87	FVK842	GAS NATURAL	167	GUV 946	GAS NATURAL
8	FVK778	GAS NATURAL	88	FVK838	GAS NATURAL	168	GUV 947	GAS NATURAL
9	FVK779	GAS NATURAL	89	FVK833	GAS NATURAL	169	GUV 948	GAS NATURAL
10	FVK780	GAS NATURAL	90	FVK844	GAS NATURAL	170	GUV 949	GAS NATURAL
11	FVK781	GAS NATURAL	91	FVK882	GAS NATURAL	171	GUV 950	GAS NATURAL
12	FVK782	GAS NATURAL	92	FVK854	GAS NATURAL	172	GUV 951	GAS NATURAL
13	FVK783	GAS NATURAL	93	FVK886	GAS NATURAL	173	GUV 952	GAS NATURAL

**RESOLUCIÓN No. 01391**

<b>No.</b>	<b>PLACA</b>	<b>COMBUSTIBLE</b>	<b>No.</b>	<b>PLACA</b>	<b>COMBUSTIBLE</b>	<b>No.</b>	<b>PLACA</b>	<b>COMBUSTIBLE</b>
14	FVK784	GAS NATURAL	94	FVK856	GAS NATURAL	174	GUV 953	GAS NATURAL
15	FVK785	GAS NATURAL	95	FVK868	GAS NATURAL	175	GUV 954	GAS NATURAL
16	FVK836	GAS NATURAL	96	FVK897	GAS NATURAL	176	GUV 976	GAS NATURAL
17	FVK786	GAS NATURAL	97	FVK884	GAS NATURAL	177	GUV 955	GAS NATURAL
18	FVK787	GAS NATURAL	98	FVK874	GAS NATURAL	178	GUV 956	GAS NATURAL
19	FVK814	GAS NATURAL	99	FVK909	GAS NATURAL	179	GUV 957	GAS NATURAL
20	FVK788	GAS NATURAL	100	FVK885	GAS NATURAL	180	GUV 958	GAS NATURAL
21	FVK789	GAS NATURAL	101	FVK903	GAS NATURAL	181	GUV 959	GAS NATURAL
22	FVK790	GAS NATURAL	102	FVK846	GAS NATURAL	182	GUV 960	GAS NATURAL
23	FVK791	GAS NATURAL	103	FVK845	GAS NATURAL	183	GUV 977	GAS NATURAL
24	FVK823	GAS NATURAL	104	FVK847	GAS NATURAL	184	GUV 961	GAS NATURAL
25	FVK792	GAS NATURAL	105	FVK883	GAS NATURAL	185	GUV 962	GAS NATURAL
26	FVK793	GAS NATURAL	106	FVK875	GAS NATURAL	186	GUV 963	GAS NATURAL
27	FVK829	GAS NATURAL	107	FVK857	GAS NATURAL	187	GUV 964	GAS NATURAL
28	FVK794	GAS NATURAL	108	FVK858	GAS NATURAL	188	GUV 965	GAS NATURAL
29	FVK795	GAS NATURAL	109	FVK896	GAS NATURAL	189	GUV 966	GAS NATURAL
30	FVK796	GAS NATURAL	110	FVK887	GAS NATURAL	190	GUV 967	GAS NATURAL
31	FVK824	GAS NATURAL	111	FVK902	GAS NATURAL	191	GUV 968	GAS NATURAL
32	FVK821	GAS NATURAL	112	FVK855	GAS NATURAL	192	GUV 978	GAS NATURAL
33	FVK797	GAS NATURAL	113	FVK910	GAS NATURAL	193	GUV 979	GAS NATURAL
34	FVK798	GAS NATURAL	114	FVK890	GAS NATURAL	194	GUV 980	GAS NATURAL
35	FVK827	GAS NATURAL	115	FVK861	GAS NATURAL	195	GUV 981	GAS NATURAL
36	FVK799	GAS NATURAL	116	FVK871	GAS NATURAL	196	GUV 982	GAS NATURAL
37	FVK800	GAS NATURAL	117	FVK906	GAS NATURAL	197	GUV 983	GAS NATURAL
38	FVK830	GAS NATURAL	118	FVK905	GAS NATURAL	198	GUV 969	GAS NATURAL
39	FVK801	GAS NATURAL	119	FVK889	GAS NATURAL	199	GUV 984	GAS NATURAL
40	FVK802	GAS NATURAL	120	FVK899	GAS NATURAL	200	GUV 970	GAS NATURAL
41	FVK803	GAS NATURAL	121	FVK898	GAS NATURAL	201	GUW207	GAS NATURAL
42	FVK822	GAS NATURAL	122	FVK900	GAS NATURAL	202	GUW208	GAS NATURAL
43	FVK825	GAS NATURAL	123	FVK876	GAS NATURAL	203	GUW209	GAS NATURAL

**RESOLUCIÓN No. 01391**

<b>No.</b>	<b>PLACA</b>	<b>COMBUSTIBLE</b>	<b>No.</b>	<b>PLACA</b>	<b>COMBUSTIBLE</b>	<b>No.</b>	<b>PLACA</b>	<b>COMBUSTIBLE</b>
44	FVK804	GAS NATURAL	124	FVK860	GAS NATURAL	204	GUW210	GAS NATURAL
45	FVK805	GAS NATURAL	125	FVK904	GAS NATURAL	205	GUW211	GAS NATURAL
46	FVK806	GAS NATURAL	126	FVK859	GAS NATURAL	206	GUW212	GAS NATURAL
47	FVK807	GAS NATURAL	127	FVK901	GAS NATURAL	207	GUW213	GAS NATURAL
48	FVK831	GAS NATURAL	128	FVK888	GAS NATURAL	208	GUW214	GAS NATURAL
49	FVK808	GAS NATURAL	129	FVK878	GAS NATURAL	209	GUW215	GAS NATURAL
50	FVK828	GAS NATURAL	130	FVK879	GAS NATURAL	210	GUW216	GAS NATURAL
51	FVK809	GAS NATURAL	131	FVK849	GAS NATURAL	211	GUW217	GAS NATURAL
52	FVK810	GAS NATURAL	132	FVK870	GAS NATURAL	212	GUW218	GAS NATURAL
53	FVK811	GAS NATURAL	133	FVK880	GAS NATURAL	213	GUW219	GAS NATURAL
54	FVK812	GAS NATURAL	134	FVK873	GAS NATURAL	214	GUW220	GAS NATURAL
55	FVK893	GAS NATURAL	135	FVK894	GAS NATURAL	215	GUW221	GAS NATURAL
56	FVK813	GAS NATURAL	136	FVK891	GAS NATURAL	216	GUW222	GAS NATURAL
57	FVK826	GAS NATURAL	137	FVK848	GAS NATURAL	217	GUW223	GAS NATURAL
58	FVK895	GAS NATURAL	138	FVK892	GAS NATURAL	218	GUW224	GAS NATURAL
59	FVK864	GAS NATURAL	139	FVK877	GAS NATURAL	219	GUW225	GAS NATURAL
60	FVK815	GAS NATURAL	140	FVK872	GAS NATURAL	220	GUW226	GAS NATURAL
61	FVK816	GAS NATURAL	141	GUV 985	GAS NATURAL	221	GUW227	GAS NATURAL
62	FVK817	GAS NATURAL	142	GUV 389	GAS NATURAL	222	GUW228	GAS NATURAL
63	FVK834	GAS NATURAL	143	GUV 390	GAS NATURAL	223	GUW229	GAS NATURAL
64	FVK818	GAS NATURAL	144	GUV 391	GAS NATURAL	224	GUW230	GAS NATURAL
65	FVK819	GAS NATURAL	145	GUV 392	GAS NATURAL	225	GUW231	GAS NATURAL
66	FVK862	GAS NATURAL	146	GUV 393	GAS NATURAL	226	GUW232	GAS NATURAL
67	FVK832	GAS NATURAL	147	GUV 394	GAS NATURAL	227	GUW233	GAS NATURAL
68	FVK820	GAS NATURAL	148	GUV 395	GAS NATURAL	228	GUW234	GAS NATURAL
69	FVK839	GAS NATURAL	149	GUV 396	GAS NATURAL	229	GUW235	GAS NATURAL
70	FVK841	GAS NATURAL	150	GUV 971	GAS NATURAL	230	GUW236	GAS NATURAL

RESOLUCIÓN No. 01391

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
71	FVK907	GAS NATURAL	151	GUV 397	GAS NATURAL	231	GUW237	GAS NATURAL
72	FVK843	GAS NATURAL	152	GUV 398	GAS NATURAL	232	GUW238	GAS NATURAL
73	FVK852	GAS NATURAL	153	GUV 399	GAS NATURAL	233	GUW239	GAS NATURAL
74	FVK835	GAS NATURAL	154	GUV 937	GAS NATURAL	234	GUW240	GAS NATURAL
75	FVK851	GAS NATURAL	155	GUV 938	GAS NATURAL	235	GUW241	GAS NATURAL
76	FVK840	GAS NATURAL	156	GUV 939	GAS NATURAL	236	GUW242	GAS NATURAL
77	FVK865	GAS NATURAL	157	GUV 972	GAS NATURAL	237	GUW243	GAS NATURAL
78	FVK908	GAS NATURAL	158	GUV 973	GAS NATURAL	238	GUW244	GAS NATURAL
79	FVK863	GAS NATURAL	159	GUV 974	GAS NATURAL	239	GUW245	GAS NATURAL
80	FVK881	GAS NATURAL	160	GUV 940	GAS NATURAL			

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest ANEXO N.1 BASE SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S

Tabla No. 6 Resultados de Evaluación

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA	239 vehículos
TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	239 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	100%
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	100%

El resumen de los resultados obtenidos en las visitas de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM), se anexa al presente concepto técnico.

Tabla No. 5 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación empresa SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	FVK771	61	FVK816	121	FVK898	181	GUV 959
2	FVK772	62	FVK817	122	FVK900	182	GUV 960

RESOLUCIÓN No. 01391

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
3	FVK773	63	FVK834	123	FVK876	183	GUV 977
4	FVK774	64	FVK818	124	FVK860	184	GUV 961
5	FVK775	65	FVK819	125	FVK904	185	GUV 962
6	FVK776	66	FVK862	126	FVK859	186	GUV 963
7	FVK777	67	FVK832	127	FVK901	187	GUV 964
8	FVK778	68	FVK820	128	FVK888	188	GUV 965
9	FVK779	69	FVK839	129	FVK878	189	GUV 966
10	FVK780	70	FVK841	130	FVK879	190	GUV 967
11	FVK781	71	FVK907	131	FVK849	191	GUV 968
12	FVK782	72	FVK843	132	FVK870	192	GUV 978
13	FVK783	73	FVK852	133	FVK880	193	GUV 979
14	FVK784	74	FVK835	134	FVK873	194	GUV 980
15	FVK785	75	FVK851	135	FVK894	195	GUV 981
16	FVK836	76	FVK840	136	FVK891	196	GUV 982
17	FVK786	77	FVK865	137	FVK848	197	GUV 983
18	FVK787	78	FVK908	138	FVK892	198	GUV 969
19	FVK814	79	FVK863	139	FVK877	199	GUV 984
20	FVK788	80	FVK881	140	FVK872	200	GUV 970
21	FVK789	81	FVK853	141	GUV 985	201	GUV207
22	FVK790	82	FVK850	142	GUV 389	202	GUV208
23	FVK791	83	FVK869	143	GUV 390	203	GUV209
24	FVK823	84	FVK837	144	GUV 391	204	GUV210
25	FVK792	85	FVK866	145	GUV 392	205	GUV211
26	FVK793	86	FVK867	146	GUV 393	206	GUV212
27	FVK829	87	FVK842	147	GUV 394	207	GUV213
28	FVK794	88	FVK838	148	GUV 395	208	GUV214
29	FVK795	89	FVK833	149	GUV 396	209	GUV215
30	FVK796	90	FVK844	150	GUV 971	210	GUV216
31	FVK824	91	FVK882	151	GUV 397	211	GUV217
32	FVK821	92	FVK854	152	GUV 398	212	GUV218

RESOLUCIÓN No. 01391

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
33	FVK797	93	FVK886	153	GUV 399	213	GUW219
34	FVK798	94	FVK856	154	GUV 937	214	GUW220
35	FVK827	95	FVK868	155	GUV 938	215	GUW221
36	FVK799	96	FVK897	156	GUV 939	216	GUW222
37	FVK800	97	FVK884	157	GUV 972	217	GUW223
38	FVK830	98	FVK874	158	GUV 973	218	GUW224
39	FVK801	99	FVK909	159	GUV 974	219	GUW225
40	FVK802	100	FVK885	160	GUV 940	220	GUW226
41	FVK803	101	FVK903	161	GUV 941	221	GUW227
42	FVK822	102	FVK846	162	GUV 942	222	GUW228
43	FVK825	103	FVK845	163	GUV 943	223	GUW229
44	FVK804	104	FVK847	164	GUV 944	224	GUW230
45	FVK805	105	FVK883	165	GUV 975	225	GUW231
46	FVK806	106	FVK875	166	GUV 945	226	GUW232
47	FVK807	107	FVK857	167	GUV 946	227	GUW233
48	FVK831	108	FVK858	168	GUV 947	228	GUW234
49	FVK808	109	FVK896	169	GUV 948	229	GUW235
50	FVK828	110	FVK887	170	GUV 949	230	GUW236
51	FVK809	111	FVK902	171	GUV 950	231	GUW237
52	FVK810	112	FVK855	172	GUV 951	232	GUW238
53	FVK811	113	FVK910	173	GUV 952	233	GUW239
54	FVK812	114	FVK890	174	GUV 953	234	GUW240
55	FVK893	115	FVK861	175	GUV 954	235	GUW241
56	FVK813	116	FVK871	176	GUV 976	236	GUW242
57	FVK826	117	FVK906	177	GUV 955	237	GUW243
58	FVK895	118	FVK905	178	GUV 956	238	GUW244
59	FVK864	119	FVK889	179	GUV 957	239	GUW245
60	FVK815	120	FVK899	180	GUV 958		

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

## RESOLUCIÓN No. 01391

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.

3) Con base en los resultados obtenidos se concluye que el 100% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

### 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación:

- 1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 2. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado,
- 3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 4. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.
- 6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.

## RESOLUCIÓN No. 01391

- 7. *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

### 8. **CONCEPTO TÉCNICO**

*Se establece que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, cumple con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental (...)*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de*

## RESOLUCIÓN No. 01391

*circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...".*

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: **"A partir del 01 de Septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA"**.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**".. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION**

**AMBIENTAL.** *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".*

Que el artículo segundo de la Resolución 910 de 2008 estableció lo siguiente:

**Artículo 2. Excepciones.** *Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles (vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras, mezcladoras, cortadoras, compactadores, vibrocompactadores, terminadoras o finishers), equipos internos para manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los equipos establecidos como maquinaria o vehículos NONROAD, los vehículos dedicados a gas natural o GLP y las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos.*

Teniendo en cuenta el anterior artículo y según lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 – NORTE SAS.**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y

## RESOLUCIÓN No. 01391

los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en lo estipulado en artículo 91 de la Resolución No. 910 del 2008, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que para este caso particular la sociedad objeto del presente acto administrativo cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### **Caso concreto:**

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 17 de enero de 2020 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico **No. 01128 del 28 de enero de 2020**, se estableció que el **100 %** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

## RESOLUCIÓN No. 01391

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado mediante el **Radicados Nos. 2019ER204939 del 04 de septiembre de 2019 y 2020ER12348 del 21 de enero de 2020**, por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con **NIT. 901230629-7**, a través de su representante legal señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.100.474** de Bogotá.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

**RESOLUCIÓN No. 01391**

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.230.629-7**, con domicilio en la CL 80 No. 96 - 91, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.100.474** de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

**Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación empresa SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	FVK771	61	FVK816	121	FVK898	181	GUV 959
2	FVK772	62	FVK817	122	FVK900	182	GUV 960
3	FVK773	63	FVK834	123	FVK876	183	GUV 977
4	FVK774	64	FVK818	124	FVK860	184	GUV 961
5	FVK775	65	FVK819	125	FVK904	185	GUV 962
6	FVK776	66	FVK862	126	FVK859	186	GUV 963
7	FVK777	67	FVK832	127	FVK901	187	GUV 964
8	FVK778	68	FVK820	128	FVK888	188	GUV 965
9	FVK779	69	FVK839	129	FVK878	189	GUV 966

RESOLUCIÓN No. 01391

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
10	FVK780	70	FVK841	130	FVK879	190	GUV 967
11	FVK781	71	FVK907	131	FVK849	191	GUV 968
12	FVK782	72	FVK843	132	FVK870	192	GUV 978
13	FVK783	73	FVK852	133	FVK880	193	GUV 979
14	FVK784	74	FVK835	134	FVK873	194	GUV 980
15	FVK785	75	FVK851	135	FVK894	195	GUV 981
16	FVK836	76	FVK840	136	FVK891	196	GUV 982
17	FVK786	77	FVK865	137	FVK848	197	GUV 983
18	FVK787	78	FVK908	138	FVK892	198	GUV 969
19	FVK814	79	FVK863	139	FVK877	199	GUV 984
20	FVK788	80	FVK881	140	FVK872	200	GUV 970
21	FVK789	81	FVK853	141	GUV 985	201	GUW207
22	FVK790	82	FVK850	142	GUV 389	202	GUW208
23	FVK791	83	FVK869	143	GUV 390	203	GUW209
24	FVK823	84	FVK837	144	GUV 391	204	GUW210
25	FVK792	85	FVK866	145	GUV 392	205	GUW211
26	FVK793	86	FVK867	146	GUV 393	206	GUW212
27	FVK829	87	FVK842	147	GUV 394	207	GUW213
28	FVK794	88	FVK838	148	GUV 395	208	GUW214
29	FVK795	89	FVK833	149	GUV 396	209	GUW215
30	FVK796	90	FVK844	150	GUV 971	210	GUW216
31	FVK824	91	FVK882	151	GUV 397	211	GUW217
32	FVK821	92	FVK854	152	GUV 398	212	GUW218
33	FVK797	93	FVK886	153	GUV 399	213	GUW219

**RESOLUCIÓN No. 01391**

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
34	FVK798	94	FVK856	154	GUV 937	214	GUW220
35	FVK827	95	FVK868	155	GUV 938	215	GUW221
36	FVK799	96	FVK897	156	GUV 939	216	GUW222
37	FVK800	97	FVK884	157	GUV 972	217	GUW223
38	FVK830	98	FVK874	158	GUV 973	218	GUW224
39	FVK801	99	FVK909	159	GUV 974	219	GUW225
40	FVK802	100	FVK885	160	GUV 940	220	GUW226
41	FVK803	101	FVK903	161	GUV 941	221	GUW227
42	FVK822	102	FVK846	162	GUV 942	222	GUW228
43	FVK825	103	FVK845	163	GUV 943	223	GUW229
44	FVK804	104	FVK847	164	GUV 944	224	GUW230
45	FVK805	105	FVK883	165	GUV 975	225	GUW231
46	FVK806	106	FVK875	166	GUV 945	226	GUW232
47	FVK807	107	FVK857	167	GUV 946	227	GUW233
48	FVK831	108	FVK858	168	GUV 947	228	GUW234
49	FVK808	109	FVK896	169	GUV 948	229	GUW235
50	FVK828	110	FVK887	170	GUV 949	230	GUW236
51	FVK809	111	FVK902	171	GUV 950	231	GUW237
52	FVK810	112	FVK855	172	GUV 951	232	GUW238
53	FVK811	113	FVK910	173	GUV 952	233	GUW239
54	FVK812	114	FVK890	174	GUV 953	234	GUW240

**RESOLUCIÓN No. 01391**

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
55	FVK893	115	FVK861	175	GUV 954	235	GUW241
56	FVK813	116	FVK871	176	GUV 976	236	GUW242
57	FVK826	117	FVK906	177	GUV 955	237	GUW243
58	FVK895	118	FVK905	178	GUV 956	238	GUW244
59	FVK864	119	FVK889	179	GUV 957	239	GUW245
60	FVK815	120	FVK899	180	GUV 958		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.230.629-7**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico-mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.230.629-7**, deberá informar a la

## RESOLUCIÓN No. 01391

Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.230.629-7, deberá trimestralmente radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente, los Avance en el Programa Integral de Mantenimiento en temas administrativos, operativos, técnicos y ambientales, información que se entregará como se indica a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado,
3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
4. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**
6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación tres (3) meses antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO.** - De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación

## RESOLUCIÓN No. 01391

en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** – El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Advertir a sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.230.629-7**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.230.629-7**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la CL 80 No. 96 - 91, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARRÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

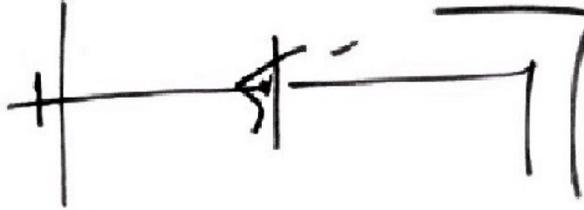
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 01391****NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de julio de 2020



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARAY C.C: 1014215110 T.P: CPS: CONTRATO 20191262 DE FECHA EJECUCION: 12/05/2020

**Revisó:**

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ C.C: 79801268 T.P: CPS: CONTRATO 20200185 DE FECHA EJECUCION: 11/06/2020

LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARAY C.C: 1014215110 T.P: CPS: CONTRATO 20191262 DE FECHA EJECUCION: 12/05/2020

NATALY MARTINEZ RAMIREZ C.C: 1020787740 T.P: CPS: CONTRATO 20200328 DE FECHA EJECUCION: 28/04/2020

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 10/07/2020

**Aprobó:**

Exp. SDA-02-2019-3384